

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez informando que el presente proceso, se encuentra inactivo en secretaría por más de dos (2) años.

Cerrito, 18 de julio de 2022.

DILSON DAVID GONZÁLEZ ANTOLINEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER.

Cerrito S/der., diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós
(2022)

Este Despacho mediante auto de fecha Veinticinco (25) del mes de Febrero de dos mil Veinte (2020), modificó la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la FINANCIERA COMULTRASAN.

En adelante, habiendo transcurrido más de dos (2) años¹ sin contar el tiempo que por emergencia sanitaria estuvieron suspendidos los términos², el proceso no cuenta con ninguna otra actuación de parte o de oficio, permaneciendo inactivo en la secretaria del despacho desde la fecha anteriormente mencionada, situación está que conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317³ del Código General del proceso, configura causal para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y el archivo del mismo.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo, POR DESISTIMIENTO TACITO, promovido por la FINANCIERA COMULTRASAN identificada con NIT804009752-8, contra el señor LUIS ARMANDO CALDERON CUADROS identificado con cedula de Ciudadanía N°1098130909, en aplicación del artículo 317 numeral 2 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares ordenadas por este juzgado dentro del presente asunto.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

¹ C.G.P. artículo 317 numeral 2 literal b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. (...)

² El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA-11517, PCSJA20-11518, PCSJA-11519, PCSJA-11521, PCSJA20-11526, PCSJA-11527, PCSJA-11528, PCSJA-11529, PCSJA-11532, PCSJA-11546, PCSJA-11549, PCSJA-11556 y PCSJA-11567 suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 posteriormente, mediante Acuerdo PCSJA-11581 del 27 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020.

³ **ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...).

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia ARCHIVASE el expediente. Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER
El anterior auto se notificó mediante anotación en
el cuadro de estados N° 054, se publica en página
web de la Rama Judicial
En la fecha: 21 DE JULIO DE 2022
Luz Stella Carvajal Tarazona.
Secretaria Ad hoc